

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2021-MPB-A

Bagua, 27 de septiembre del 2021

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 321 -2021-MPB/OAJ/JLCA de fecha 20 de septiembre del 2021, que establece la necesidad de Inmatricular y registra la lotización el Sector denominado "LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO", que se encuentra dentro del Radio Urbano de la ciudad de Chiriaco, del Distrito de Imaza y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; a favor de la Municipalidad Provincial de Bagua, y con la finalidad de la adjudicación mediante títulos de propiedad a cada uno de los poseedores de las posesiones informales de dicho sector, y que son propietarios de cada uno de sus lotes, y que forman parte de este Asentamiento Humano.

ANTECEDENTES:

Que, mediante la solicitud de los administrados **Jimmy Edilberto Ordinola Chávez** y la señora **Edita Noemí Córdova Fernández**, quienes refieren ser propietarios, moradores y dirigentes del sector de la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, distrito de Imaza, Provincia de Bagua, requieren a la Municipalidad provincial de Bagua, inicie y culmine el procedimiento de saneamiento físico legal, de las posesiones informales del sector antes mencionado, por ser no solo una zona consolidada que cuenta con los servicios de agua, luz y desagüe, sino que además sería una posesión informal anterior al año 2004 y ello lo habrían demostrado con la con la Resolución de Alcaldía N° 072-2004-MPB-A de fecha 17 de Marzo del 2004, que aprueba el casco urbano de la Municipalidad distrital de Imaza, y donde se encuentra incluido este sector, y que a dicha fecha ya era un área consolidada que contaba con sus servicios básicos.

Asimismo, los administrados señalan que antes de solicitar el inicio del procedimiento de saneamiento físico legal, habría realizado la búsqueda catastral correspondiente, y con ello determinar de quien sería el derecho de propiedad de este predio matriz urbano, en este sentido mediante el Certificado de Búsqueda catastral de fecha 06 de Marzo del 2018, se determina que sobre el predio a realizar el saneamiento físico legal, no afecta ningún predio que se encuentre inscrito, en este sentido y tomando en cuenta que se trata de un predio que se encuentran posesiones informales anteriores al 2004, y que este sería uno de los requisitos que establece la Ley N° 28687 y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, es por ello que solicitamos a su honorable despacho ordene se apruebe la inmatriculación del área matriz, y luego la adjudicación a título gratuito de cada uno de los predios urbanos que forman parte las posesiones informales del sector denominado la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región de Amazonas, ello en concordancia con lo establecido en los numerales 1.4.3 y 3.5, del artículo N° 79 de la Ley N° 27972, y siendo usted el alcalde provincial, tiene las facultades necesarias no solo para dirigir el saneamiento físico legal, y la titulación de los predios urbanos que conforman nuestro sector denominado la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, como lo establece el artículo N° 20 numeral 7 de la Ley N° 27972 (Ley orgánica de Municipalidades), por lo que solicitan se apruebe el saneamiento físico legal y se deberá emitir la Resolución Municipal correspondiente.

Finalmente, el área de catastro habría realizado los levantamientos topográficos correspondientes, y habría determinado que el área a realizar el saneamiento físico legal, no cuenta con antecedentes registrales, y por consecuencia se debe realizar la inmatriculación del área y la inscripción de las manzanas, y lotes de dicho sector, para luego realizar el empadronamiento y titulación correspondiente.



II.- CONSIDERANDO:

Que, se debe tomar en cuenta que el terreno del Asentamiento Humano denominado “**LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO**” se encuentra ubicado en el Sector la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco capital del distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, y ubicado entre la Avenida Principal denominada Chiriaco, la calle Las Palmeras y el rio Chiriaco, del distrito de Imaza, de la provincia de Bagua, región de Amazonas, la misma que es objeto del presente procedimiento administrativo de saneamiento físico legal.

Asimismo, se habría Constatado que sería un área consolidada, pues esta cuenta con construcciones y edificaciones, comprendiendo un área urbana en desarrollo que es indispensable sanear física y legalmente con la finalidad de que sus poseionarios y conductores de dichas áreas urbanas puedan acceder a los beneficios que otorga la propiedad formal, a través del saneamiento físico legal que se encuentra regulado a través de la Ley N° 28687 y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Artículo N° 8 del Decreto Supremo 009-99-MTC, “**Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal**”; concordante con el Artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 803, “**Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal**”; y la “**Ley Orgánica de Municipalidades**” N° 29792 en su Artículo N° 79, inciso 1.4.3 y 3.5; establece que, las facultades de las Municipalidades Provinciales, de sanear Asentamientos Humanos, ubicados en las áreas de expansión urbana de su jurisdicción territorial, incluyendo los distritos, centros poblados y caseríos que formen parte de su jurisdicción territorial.

Cabe señalar que, las Municipalidades Provinciales a nivel nacional son competentes para realizar los procesos de formalización de la propiedad en aquellos lugares y zonas donde no haya asumido competencia COFOPRI, conforme a lo establecido en el Artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 803, Ley de promoción de acceso a la propiedad informal, en concordancia con el Artículo N° 8 del Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal, y el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo N° 79 inciso 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que dispone que las Municipalidades son competentes para efectuar el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos urbanos ubicados dentro de su jurisdicción, incluyendo todos sus distritos, centros poblados y caseríos que formen parte de su jurisdicción territorial, debiendo realizar todas las actividades orientadas al saneamiento de su estructura físico legal, hasta el otorgamiento del título de propiedad por el Concejo Provincial respectivo; asimismo el Decreto Supremo N° 053-84-VC, referido al saneamiento físico legal de los Asentamientos humanos, establece que la Municipalidad Provincial para Otorgar Títulos de Propiedad a los pobladores de los Asentamientos Humanos, debe previamente Inscribir en los registros Públicos el terreno a su nombre mediante un plano perimétrico, así como el plano definitivo de trazado y lotización, como en el caso del sector la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, distrito de Imaza, Provincia de Bagua.

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Bagua, mediante la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Unidad de Obras, Control Urbano y Catastro, emite Certificado Negativo Catastral N°086-2019 y previa inspección ocular hace constar que el área a realizar el saneamiento físico legal, cumple con los requisitos que establece el artículo N° 08 de Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y que señala





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



en forma literal que se otorga certificado negativo de catastro del predio urbano con área de 32,614.93 m², y un perímetro de 780.37 ml.

Que, al respecto de lo solicitado por Jimmy Edilberto Ordinola Chevez, Edita Noemi Córdova Fernández y otros (Posesionarios del sector la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, distrito de Imaza, Provincia de Bagua, a la actualidad la Municipalidad Provincial de Bagua no cuenta con los Código Catastrales Otorgados a predios Urbanos de la ciudad de Chiriaco del distrito de Imaza, por lo que se habría emitido el certificado negativo de catastro señalado en el considerando anterior, en este mismo orden de ideas se puede verificar la presentación de planos de ubicación, perimétrico, de manzaneo, de lotización y la memoria descriptiva correspondiente en tres juegos, las mismas que se encuentran debidamente visadas por el jefe de Catastro de la municipalidad provincial de Bagua y que serían parte del presente expediente administrativo.

Que, de conformidad con el artículo N° 02 de la Ley N° 28687 que establece en forma literal que "Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales", la misma que se encuentra en concordancia con el artículo N° 04 de esta misma norma que señala en forma literal "4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972", en concordancia con el artículo N° 02 numeral 1) del decreto supremo N° 006-2006-vivienda (Reglamento de la Ley N° 28687)

Que, en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el Sector la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, del distrito de Imaza, se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Bagua, por lo que estaría sería competente para la realización del saneamiento físico legal, además de debe tomar en cuenta que este sector no solo sería una posesión informal que se encuentra en el centro de la ciudad de Chiriaco, que cuenta con los servicios básicos de agua, luz y desagüe, y que los posesionarios cuentan con sus documentos que acreditan si derecho de propiedad, y que también sería una posesión informada anterior al año 2004, por lo que de conformidad con el artículo N° 03 numeral 1) de la Ley N° 28687, y que señala en forma literal que "3.1 La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono"; este sería una posesión informal que estaría hábil para ser saneada y titulada.

Que, se debe tomar en cuenta que los administrados al presente expediente administrativo habrían adjuntado una búsqueda catastral del área que se habría iniciado el saneamiento físico legal, información que no solo habría corroborada por la entidad, sino que además determinaría que el área a realizar el saneamiento físico legal, no cuenta con alguna inscripción registral, lo que conllevaría a que se realice un procedimiento de inmatriculación del área matriz, así como la inscripción del manzaneo y lotización correspondiente para lo cual el titular de la entidad deberá emitir la Resolución de alcaldía correspondiente, tal como lo establece el artículo N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2006-vivienda y que



señala en forma literal que "de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios. En el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles, en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede".

Que, conforme lo establece el artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28067 de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo N° 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo N° 43 de la precitada norma.

Que, estando a lo dispuesto en el Informe legal N° 321-2021-MPB/OAJ/JLCA de fecha 20 de septiembre del 2021. así como los planos y memorias descriptivas que forman parte del expediente técnico de saneamiento físico legal, y conforme a las disposiciones citadas, con la necesidad de Inmatricular y registrar la Lotización el área del sector denominado la Pumpuna de la ciudad de Chiriaco, distrito de Imaza, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Inscripción de la Primera de Dominio del Área Urbana Sector denominado **LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO**, Distrito de Imaza y Provincia de Bagua, región de Amazonas **A FAVOR** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**, la misma que tiene un **ÁREA** de **32,614.93 m²** y perímetro de **780.37 ml.**

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plano de la Poligonal Perimétrica, Distribución de áreas y Lotización, y resumen de áreas del **ASENTAMIENTO HUMANO "LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO"**, distrito de Imaza, provincia de Bagua, región de Amazonas; el mismo que tiene un área que a continuación se describe:

ÁREA : 32,614.93 m²
PERÍMETRO : 780.37 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: Del vértice **Q** al **A**, colinda con la avenida principal **Chiriaco**, en una línea quebrada de 4 tramos. **Tramo uno**, del **Q** al **R** con 45.252m. **Tramo dos**, del **R** al **S** con 12.81m, **tramo tres**, del **S** al **T** con 12.00m. **Tramo cuatro**, del **T** al **A** con 73.56 m.

POR EL LADO DERECHO: Del vértice **A** al **C**, colinda con la calle las **Palmeras** en una línea quebrada de dos tramos. **Tramo uno**, del **A** al **B** con 59.18m. **Tramo dos**, del **B** al **C** con 189.06m.

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **G** al **Q**, colinda con propiedades de terceros en línea quebrada de 11 tramos: **Tramo uno**, del **G** al **H** con 42.84m, colinda con la propiedad de Reyna Violeta Suarez Sánchez; **Tramo dos**, del **H** al **I** con 15.00 m, colinda con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



propiedad de Juliana Cruzado Leiva; **Tramo tres**, del I al J con 17.04m con la propiedad de Rosa Mendoza Calderón; **Tramo cuatro**, del J al K con 13.98m colinda con la calle las delicias; **Tramo cinco**, del K al L con 8.32m colinda con la propiedad de Efraín García Sarango; **Tramo seis**, del L al LL con 18.24m colinda con la propiedad de Teófila Cruzado Leiva; **Tramo siete**, del LL al M con 8.81m colinda con la propiedad de Humberto Tineo Aguilar; **Tramo ocho**, del M al N con 6.58m colinda con la propiedad Humberto Tineo Aguilar; **Tramo nueve**, del N al O con 13.74m colinda con la propiedad de Nelver Fernández Naval; **Tramo diez**, del O al P con 16.75m colinda con la propiedad de Zenón Fernández Suárez; **Tramo once**, del P al Q con 37.15m colinda con la propiedad de Zenón Fernández Suárez.



POR EL FONDO: Del vértice C al G, colinda con el Rio Chiriaco. En línea quebrada de 4 tramos: **Tramo uno**, del C al D con 25.70m; **Tramo dos**, del D al E con 104.08m; **Tramo tres** del E al F con 7.50m. **Tramo cuatro** del F al G con 57.51 m.



CUADRO DE COORDENADAS:



CUADRO DE COORDENADAS WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	59.18	94°3'29"	800773.203	9428762.685
B	B - C	189.06	175°43'15"	800828.071	9428784.872
C	C - D	25.70	56°59'24"	800997.564	9428868.628
D	D - E	104.08	177°52'25"	800975.463	9428881.747
E	E - F	7.50	212°9'40"	800884.052	9428931.518
F	F - G	57.51	176°49'54"	800880.382	9428938.064
G	G - H	42.84	95°5'19"	800849.532	9428986.601
H	H - I	15.00	180°0'0"	800811.485	9428966.92
I	I - J	17.04	179°59'60"	800798.161	9428960.028
J	J - K	13.98	185°12'48"	800783.026	9428952.199
K	K - L	8.32	180°54'5"	800770.078	9428946.931
L	L - LL	18.24	180°0'0"	800762.323	9428943.918
LL	LL- M	8.81	179°59'60"	800745.322	9428937.311
M	M - N	6.58	194°24'26"	800737.114	9428934.121
N	N - O	13.74	78°55'49"	800730.577	9428933.338
O	O - P	16.75	178°57'27"	800734.801	9428920.261
P	P - Q	32.42	265°57'56"	800740.238	9428904.418
Q	Q - R	45.25	87°45'52"	800710.389	9428891.762
R	R - S	12.81	174°26'22"	800729.664	9428850.823
S	S - T	12.00	187°57'37"	800736.218	9428839.815
T	T - A	73.56	176°44'13"	800740.871	9428828.754

Area = 32614.93 m²
Perímetro = 780.37 ml

DISTRIBUCION DE MANZANAS Y LOTIZACION:

Se han identificado 06 Manzanas, lográndose un total de 71 lotes, de los cuales los 71 son para uso de vivienda, 0 para Recreación Pública, 0 para educación y 0 para Otros Fines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



A continuación, se describe el Numero de lotes y al área de cada uno de estos lotes de acuerdo a cada una de las áreas por cada Manzana.

MANZANAS	N° DE LOTES	AREA (m ²)
A	21	5,357.08
B	9	3,451.79
C	16	5,461.86
D	5	3,693.96
E	9	3,929.54
F	11	5,511.10
AREA TOTAL DE LOTES	71	27,405.39



AREAS DE APORTES		
DESCRIPCION	AREAS	%
TOTAL	5,467.341	17.19



RESUMEN DE AREAS:

RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCION	%	AREA (m ²)	AREA TOTAL
Área total de lotes	82.81 %	27,008.93	-----
Área de aporte Total	0.00%	0.00	-----
Educación	0.00%	0.00	-----
Otros Fines	0.00%	0.00	-----
Recreación Pública	0.00%	0.00	-----
Área de calles Y veredas	17.19 %	5,605.821	-----
Área total del terreno	100.00 %	32,614.925	32,614.93



ARTICULO TERCERO: APROBAR, los Planos Perimétrico, de Trazado, y Lotización y la Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano "LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO", Distrito Imaza, Provincia de Bagua, Región de Amazonas, los mismos que forman parte de la Presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ADJUDICAR, los Lotes de terreno, conforme a la relación de poseedores beneficiarios del presente proceso de saneamiento Físico Legal, los mismos que a la fecha cuentan con su documentación completa, afectando 71 lotes del **ASENTAMIENTO HUMANO "LA PUMPUNA DE LA CIUDAD DE CHIRIACO"**, distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región de Amazonas, relación que es parte integrante de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR, la inscripción de la presente Resolución en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Bagua. Regístrese, Comuníquese e Infórmese.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a las oficinas correspondientes realizar las coordinaciones respectivas para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.





ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en la página del Portal Institucional.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGCM/MPB/A
JLCA/OAJ/MPB



[Handwritten Signature]
SR. WALTER GERMAN CASTRO MUÑOZ
Alcalde Encargado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

